CONVENIO No. 2014-0076 PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGULACIÓN DE UN FONDO EDUCATIVO EN ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ- ICETEX Y EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

FONDO DE EDUCACIÓN DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

Entre los suscritos a saber: **JAVIER ANDRES GALVIS MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.134.465 expedida en Santafé de Bogotá, quien en su calidad de Vicepresidente de Fondos en Administración del **ICETEX**, nombrado según Resolución No. 0539 del 16 de julio de 2013 y posesionado mediante acta No. 31 de fecha 05 de agosto de 2013, debidamente facultado para suscribir el presente convenio de conformidad con la Resolución No 1071 del 26 de noviembre de 2013, quien actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX** con NIT No.899.999.035-7, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y el Decreto número 380 de 2007, y quien para efectos del presente documento se denominará **EL ICETEX**, en su calidad de administrador y mandatario por una parte; y por la otra, **DANERY BUITRAGO GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.834.397 expedida en Cali, quien actúa en nombre y representación de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, en su carácter de Directora Administrativa, nombrada mediante Resolución No. 3290 del 8 de Octubre de 2013, y acta de posesión No. 201 del 8 de Octubre de 2013, facultada para contratar conforme a la Resolución de delegación No. 2947 de 2012, quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO**, quien para los efectos del presente Convenio se denominará **EL CONSTITUYENTE**, en su calidad de mandante, hemos acordado celebrar el presente Convenio con el fin de constituir y regular un Fondo en Administración denominado "FONDO DE CRÉDITO EDUCATIVO AL INTERIOR DEL PAIS MINHACIENDA – ICETEX", previas las siguientes consideraciones: **1.** Que en cumplimiento del artículo 114 de la Ley 30 de Diciembre 28 de 1992, modificado por el artículo 27 de la Ley 1450 de 2011, "*Los recursos de la Nación destinados a becas o a créditos educativos universitarios en Colombia, serán girados al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX) y a él corresponde su administración*". **2.** Que el ICETEX, celebra con entidades públicas y privadas convenios con la finalidad de administrar partidas destinadas a impulsar y apoyar Programas Educativos, establecidos por los Constituyentes, mediante convenios denominados "fondos en administración". **3.** Que mediante oficio radicado No. 2-2013-045413 de fecha 27 de noviembre de 2013, la Directora Administrativa del **MINISTERIO**, señaló *"El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, tiene estipulado dentro del Plan de Capacitación y Estímulos, otorgar créditos educativos condonables por prestación de servicios para estudios de pregrado y post grado al interior del país, a los servidores públicos vinculados a la institución. Teniendo en cuenta la Ley 30 de 1992 en su artículo 114, manifestamos a ustedes el interés del Ministerio de suscribir un nuevo convenio para la administración de los recursos destinados para el mencionado programa."* **4.** Que mediante memorando 2013241053-E del 20 de diciembre de 2013, la Vicepresidencia de Fondos en Administración del **ICETEX**, manifestó su intención de proceder a celebrar un convenio con el MHCP, para lo cual, adjunta la Ficha Técnica con las condiciones y características del Fondo en Administración que se constituye mediante el presente documento. **5.** Que de conformidad con lo señalado en el artículo 13° del Acuerdo de la Junta Directiva No. 030 del 17 de septiembre de 2013 por el cual se adopta el nuevo Manual de Contratación del **ICETEX**, el Comité de Contratación dio viabilidad para la celebración del presente convenio. Con base en las anteriores consideraciones, las partes proceden a celebrar el presente Convenio, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: El objeto del Convenio es la administración de los recursos entregados por el **CONSTITUYENTE** al **ICETEX**, destinados a la constitución y regulación de un Fondo en Administración para financiar la educación formal de los servidores públicos vinculados mediante carrera administrativa y libre

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA

nombramiento y remoción del MHCP, el cual se denominará *"FONDO DE CRÉDITO EDUCATIVO AL INTERIOR DEL PAIS MINHACIENDA – ICETEX"*.

CLÁUSULA SEGUNDA.- FINALIDAD DEL FONDO: El Fondo estará dirigido al otorgamiento de créditos 100% condonables para financiar la educación formal de los servidores públicos vinculados mediante carrera administrativa y libre nombramiento y remoción del MHCP, en a estudios de educación superior en los niveles de Pregrado (en las modalidades: técnica, técnica profesional, tecnológica y profesional) y de Posgrado (en las modalidades de: especialización y maestría al interior del país), mediante créditos condonables por prestación de servicios, de acuerdo con los requisitos que señale el Reglamento Operativo del Fondo. El apoyo financiero que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público da a través del Fondo, está sujeto a la disponibilidad presupuestal anual y a la aprobación paulatina de las solicitudes por parte del Comité de Capacitación y Bienestar Social, de manera que es un apoyo eventual que no garantiza la financiación de un programa académico completo y por ende no se proyectarán cohortes.

CLÁUSULA TERCERA.- POBLACIÓN OBJETIVO: Con cargo al presente convenio de Fondos en Administración, se adjudicarán créditos educativos al interior del país, condonables por prestación de servicios, teniendo en cuenta los siguientes parámetros: **1.** El solicitante deberá ser servidor público de carrera administrativa o de libre nombramiento y remoción. **2.** Con antigüedad mínimo de un (1) año, en calidad de funcionario de planta. Los funcionarios vinculados en provisionalidad y los contratistas del MCHP no podrán ser objeto de los créditos mencionados. **3.** Tener como mínimo calificación satisfactoria en la evaluación de su desempeño. **4.** No presentar sanciones disciplinarias en el último año de servicios. **5.** Cumplir con los promedios de notas establecidos en el Reglamento Operativo del Fondo.

CLÁUSULA CUARTA.- VALOR DEL FONDO Y FORMA DE DESEMBOLSO: En el FONDO se administrarán recursos del **CONSTITUYENTE** por un valor de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000,00) MONEDA CORRIENTE.**

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor inicial del Fondo constituido a través del presente Convenio se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 52614 del 14 de enero de 2014, con cargo al rubro "A 204 21 4 Servicios de Bienestar Social" expedido por el Jefe de División de Presupuesto de la Subdirección Financiera del MINISTERIO y será consignado por el constituyente una vez perfeccionado el presente convenio en las cuentas que el ICETEX tiene establecidas para el manejo de los Fondos en Administración, en un término no mayor a treinta (30) días calendario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONSTITUYENTE podrá hacer nuevos aportes para incrementar los recursos iniciales del FONDO que se constituye por medio de este Convenio, los cuales se realizarán mediante documentos escritos y firmados por las partes, de conformidad con lo que al respecto se establezca en el Reglamento Operativo del Convenio que se acompaña.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento que sean incrementados los recursos del FONDO como consecuencia de nuevos aportes, el desembolso para dichos dineros se llevará a cabo de conformidad con el monto que haya sido

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA

dispuesto para tal efecto en el presupuesto aprobado por **EL CONSTITUYENTE** en la vigencia correspondiente y bajo el mismo procedimiento establecido para el desembolso inicial.

CLÁUSULA QUINTA.- LIQUIDEZ DEL FONDO: El **ICETEX** solo se hará responsable, para efectos del presente Convenio y de los vínculos que establezca con los beneficiarios en virtud del mismo, hasta por las sumas desembolsadas por **EL CONSTITUYENTE** al **ICETEX**, descontando el porcentaje correspondiente a los gastos de administración del FONDO. En consecuencia el **ICETEX** no girará ni comprometerá suma alguna con cargo a sus propios recursos, para la ejecución del presente Convenio.

PARÁGRAFO: En todo caso la responsabilidad ante los beneficiarios por la suficiencia de recursos en el FONDO para financiar los programas aprobados por el comité de Capacitación y Bienestar del MINISTERIO, corresponderá exclusivamente al **CONSTITUYENTE**.

CLÁUSULA SEXTA.- DURACIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años o hasta el agotamiento de los recursos, lo que ocurra primero, contados a partir del perfeccionamiento del mismo y se renovará automáticamente por el término anteriormente señalado salvo manifestación expresa y escrita en contrario de las partes. La duración del Fondo se determina con el fin de garantizar la sostenibilidad de la educación formal que se pretende financiar. **EL CONSTITUYENTE** puede efectuar las adiciones necesarias, para el sostenimiento y continuidad del Fondo de conformidad con el monto que haya sido dispuesto en la vigencia correspondiente. Durante la duración del Convenio corresponderá al **ICETEX** realizar todas las actividades relacionadas con la administración y gestión del FONDO, el giro oportuno de los recursos asignados por el **CONSTITUYENTE** a los beneficiarios de los créditos otorgados.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- ADMINISTRACIÓN DEL FONDO: El administrador de los recursos del FONDO será directamente el **ICETEX** como mandatario del **CONSTITUYENTE**.

CLÁUSULA OCTAVA.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN: El **ICETEX** descontará de los recursos del FONDO por concepto de gastos de administración, de cada desembolso que se efectúe en el FONDO, una suma correspondiente al cinco por ciento (5%), de los recursos efectivamente girados a cada beneficiario, de igual manera descontará de los recursos del FONDO, los impuestos que se generen a partir de la operación ordinaria del mismo.

PARÁGRAFO: En el evento de causarse gastos extraordinarios diferentes al enunciado anteriormente y relacionados con la operación del Convenio, éstos deberán ser autorizados expresamente por el Constituyente y descontados por el **ICETEX** directamente de los recursos disponibles en el FONDO, así como los gastos de auditoria o interventoría que se determine necesaria por parte de la Junta Administradora.

CLÁUSULA NOVENA.- GRAVÁMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS: El **ICETEX** descontará directamente de los recursos del FONDO y de manera independiente a los Gastos de Administración señalada en la Cláusula Octava del presente Convenio, el gravamen a los movimientos financieros que se generen en razón y con ocasión de la operación del FONDO, exigibles legalmente a la fecha de la suscripción del Convenio, durante su ejecución y posterior liquidación del mismo, salvo si de conformidad con las normas tributarias se encuentra exento el Constituyente y previo cumplimiento del procedimiento establecido para tal fin.

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA

CONVENIO No. 2014-0076 PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGULACIÓN DE UN FONDO EDUCATIVO EN ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ- ICETEX Y EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

FONDO DE EDUCACIÓN DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

CLÁUSULA DÉCIMA.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS: Los recursos disponibles del FONDO serán invertidos a través de portafolio de inversiones de Fondos del ICETEX y los rendimientos financieros que se generen en cumplimiento de la ejecución del presente Convenio serán restituidos por parte del **ICETEX** al Tesoro Nacional, tal como lo establece la normatividad vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- RECAUDO DE CARTERA E INTERESES: Corresponde al ICETEX el 100% de la gestión de recuperación de cartera. El capital recuperado ingresará a las arcas del FONDO, aumentando la disponibilidad del mismo.

PARÁGRAFO: Por capital recuperado se entiende el capital girado más los intereses generados durante el periodo de estudios. Los intereses pagados durante el período de amortización ingresarán al **ICETEX** en contraprestación por la administración y cobranza de la cartera del crédito.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- INTERESES DE CREDITO EDUCATIVO: Las tasas de interés de los créditos con cargo al presente convenio en época de estudio o amortización, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento de Crédito Educativo del **ICETEX** y las demás normas que lo modifiquen o adicionen, en dicho aspecto.

CLAUSULA DECIMA TERCERA - PRIMA DE GARANTIAS: El **ICETEX** descontara a los beneficiarios del Fondo el dos por ciento (2%) sobre cada desembolso que efectué en créditos educativos, con el objeto de llevarlo al Fondo de Garantías del **ICETEX** para cubrir los riesgos de muerte o invalidez física o mental total permanente del beneficiario, eventos en los cuales el fondo de garantías del **ICETEX** reintegrara el Fondo constituido por el presente convenio, el saldo de capital girado que adeude el estudiante, en el evento que se configure la siniestralidad.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- JUNTA ADMINISTRADORA DEL CONVENIO: El máximo órgano de administración del FONDO constituido en virtud del presente Convenio, será la Junta Administradora del FONDO, encargada de fijar sus políticas y velar por el óptimo aprovechamiento de los recursos del mismo, integrada por parte del Ministerio por quienes ocupen los siguientes cargos: **a)** El Secretario General o su designado; **b)** El Director Administrativo o su designado **c)** El Subdirector de Recursos Humanos **d)** El Subdirector financiero o su designado. Por parte del ICETEX el Vicepresidente de Fondos en Administración o su designado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los funcionarios del **ICETEX** que hagan parte de la Junta Administradora o asistan a alguna de las reuniones en calidad de designados, tendrán voz, pero no voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A las reuniones que programe la Junta Administradora del Convenio podrán asistir los funcionarios que las partes consideren necesarios para el buen desarrollo del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL CONVENIO: Serán funciones de la Junta Administradora del Convenio, las siguientes: **1)** Adoptar el reglamento operativo del presente convenio el cual debe contener aspectos básicos como: **a)** Los requisitos y procedimientos para seleccionar a los beneficiarios **b)** Objetivo del crédito. **c)** Rubros cubiertos por el crédito. **d)** Garantías exigibles a los beneficiarios. **e)** Los demás que considere pertinentes **2)** Aprobar los gastos extraordinarios que conlleven la administración. **3)**

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA

Verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos. **4)** Velar por la gestión eficiente de los recursos del mismo y por la correcta ejecución de las operaciones objeto del FONDO. **5)** Estudiar los asuntos y solicitudes necesarias para una oportuna ejecución del convenio. **6)** Evaluar semestralmente la ejecución del programa con base en los informes que para el efecto presente **EL ICETEX. 7)** Reunirse ordinariamente para evaluar el desarrollo del Convenio y extraordinariamente a solicitud de una de las partes, conforme a lo que al respecto se estipule en el Reglamento Operativo del Convenio, para lo cual deberá fijar las fechas y el lugar de las reuniones ordinarias y extraordinarias. **8)** Revisar y planificar las convocatorias y los demás asuntos propios del convenio y su operación. **9)** Velar por que se estén realizando de manera oportuna las condonaciones y se estén aplicando las políticas en materia de cobranza, así como aprobar los castigos de cartera. **10)** Adicional a las obligaciones incluidas en el Reglamento Operativo del Fondo, las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del Fondo.

PARÁGRAFO: Los aspectos que no queden expresamente contemplados en el presente Convenio o en el Reglamento Operativo del Convenio, se regirán por el Reglamento de Crédito Educativo del **ICETEX** y demás políticas y procedimientos ordinarios de esa Entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- OBLIGACIONES DEL ICETEX: El **ICETEX** se obliga a: **1)** Administrar el FONDO, actuando como administrador – mandatario del "FONDO DE CREDITO EDUCATIVO AL INTERIOR DEL PAIS MINHACIENDA-ICETEX en calidad de administrador de recursos, del convenio. **2)** Girar oportunamente a los beneficiarios de los créditos educativos, en los montos aprobados por **EL CONSTITUYENTE. 3)** Disponer de la infraestructura operativa y técnica para cumplir con la administración de los recursos y las actividades propias del convenio. **4)** Elaborar y presentar semestralmente a la Junta Administradora del Convenio un informe sobre la gestión administrativa y financiera del FONDO. **5)** Llevar el estado de cuenta de los recursos del fondo. **6)** Presentar a la Junta Administradora cuando ésta se reúna, la información respecto a la gestión realizada en desarrollo de la administración del Fondo. **7)** Verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la adjudicación y la renovación de los apoyos educativos. **8)** Adelantar el registro de las condonaciones a partir de las autorizaciones remitidas por **EL CONSTITUYENTE**. **9)** Cumplir a cabalidad con las condiciones de administración establecidas en el Convenio y abstenerse de realizar las acciones de que trata el artículo 2175 del Código Civil. **10)** Brindar a los seleccionados del FONDO, asesoría oportuna en aspectos básicos referentes al trámite y manejo del crédito y firma de garantías. **11)** Custodiar de conformidad con los protocolos de seguridad necesarios para ello, los pagarés y las garantías que fueron otorgadas como respaldo del crédito educativo concedido. **12)** Realizar los descuentos de impuestos, tasas, contribuciones y demás conceptos que ordene la ley a los pagos que deban hacerse a las Universidades o a los beneficiarios del FONDO directamente. **13)** Gestionar la recuperación de la cartera y gestionar la cobranza conforme a las políticas internas del ICETEX en la materia. **14)** Asistir a las sesiones de la Junta Administradora del Convenio. **15)** Aprobar los deudores solidarios según estudio realizado por la central de riesgos que tenga el ICETEX para tal efecto.**16)** Divulgar en su página web las convocatorias y los resultados de las mismas. **17)** Invertir los recursos de liquidez del FONDO en un portafolio conforme a las políticas internas del Instituto en esa materia. **18)** Girar a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional los rendimientos financieros con ocasión de la administración de los recursos del convenio. **19)** Actuar dentro de los parámetros que se fijen en el Reglamento Operativo del Convenio para el cumplimiento de sus obligaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL CONSTITUYENTE.- **EL CONSTITUYENTE** ejercerá el respectivo control de ejecución del presente Convenio a través del Supervisor, y se obliga a: **1)** Depositar

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA

oportunamente en el FONDO constituido en virtud de este Convenio, los recursos necesarios para el mantenimiento, fortalecimiento y cumplimiento del FONDO. **2)** Autorizar y ordenar los giros y/o desembolsos con cargo al convenio.**3)** Pronunciarse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción, sobre los informes remitidos o presentados por el ICETEX. **4)** Divulgar las convocatorias y los criterios de selección entre el grupo poblacional objetivo del Fondo. **5)** Efectuar el proceso de selección de los beneficiarios del FONDO, es decir, definir el listado de los beneficiarios y el número de beneficiarios con cargo al Fondo. **6)** Exigir a cada beneficiario la legalización y renovación de crédito a través de internet o por el medio que **EL ICETEX** disponga para tal efecto. **7)** Autorizar las condonaciones de los créditos. **8)** Verificar que el Fondo cumpla con la finalidad para la cual fue constituido. **9)** Actuar dentro de los parámetros que se fijen en el Reglamento Operativo del Fondo para el cumplimiento de sus obligaciones. **10)** Hacer el seguimiento y control académico de los beneficiarios del fondo. **11)** Acoger las políticas dispuestas por el ICETEX en materia de cobranza y ordenar los castigos de cartera de conformidad con las políticas internas del Instituto en dicha materia. **12)** Verificar que el FONDO y los créditos otorgados cumplan con la finalidad para la cual fueron otorgados.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- REGLAMENTO OPERATIVO: El reglamento operativo del Fondo deberá ser expedido por unanimidad por todos los miembros de la Junta Administradora del Fondo. Dicho reglamento podrá hacer alusión a los siguientes aspectos: **1.** Definición de los Programas de Educación. **2.** Procedimiento para la ejecución del Programa. **3.** Lineamientos Administrativos. **4.** Periodicidad de reunión de la Junta Administradora. **5.** Operación del Fondo. **6.** Tipo de financiación del Fondo. **7.** Requisitos para ser beneficiario de la financiación. **8.** Procedimiento de postulación. **9.** Criterios para la selección de beneficiarios. **10.** Procedimiento para la selección de beneficiarios. **11.** Adjudicación de la financiación. **12.** Documentos requeridos para el otorgamiento de la financiación. **13.** Garantías para el otorgamiento de la financiación. **14.** Legalización del crédito educativo. **15.** Duración del crédito educativo. **16.** Desembolso de los recursos. **17.** Causales de suspensión temporal de desembolsos. **18.** Causales de suspensión definitiva de desembolsos. **19.** Renovación del crédito educativo. **20.** Requisitos de renovación. **21.** Obligaciones de los beneficiarios. **22.** Condiciones de condonación del crédito. **23.** Reintegro de la financiación. **24.** Recuperación de cartera. **25.** Proceso de seguimiento y evaluación académica y administrativa del Programa. **26.** Los demás que se requieran para el adecuado funcionamiento del Fondo

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN: La vigilancia y control en la ejecución del presente Convenio estará a cargo de quien se designe por parte del **CONSTITUYENTE**, y por parte del ICETEX la ejercerá el Vicepresidente de Fondos en Administración.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio podrá ser modificado y adicionado en cualquier momento previo acuerdo de las partes contratantes y en concordancia con las normas que rigen el presente FONDO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio se dará por terminado en los siguientes casos: **a.** Por mutuo acuerdo entre las partes; **b.** Por incumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en el presente convenio, por cualquiera de las partes; **c.** Cuando el **ICETEX** determine su intención de liquidarlo una vez determine la inactividad del mismo; **d.** Cuando el **ICETEX** establezca por cualquier medio que el **CONSTITUYENTE** se encuentre incluido en listas de control para el lavado de activos y/o financiación del terrorismo,

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA

acorde con las políticas aprobadas por su Junta Directiva del **ICETEX**; **e.** Por Cumplimiento del plazo pactado en el presente convenio, o el agotamiento de los recursos, lo que ocurra primero.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO O DEL CONVENIO: La terminación del convenio por cualquiera de los casos previstos en la cláusula anterior, implicará la cancelación y liquidación del convenio, la cual deberá ser solicitada por el representante legal del Ministerio en un término no mayor de 30 días hábiles contados a partir de la terminación. Surtido lo anterior el ICETEX emitirá la respectiva resolución declarando el inicio del proceso liquidatario con cada uno de sus trámites subsiguientes. La liquidación del convenio constara en acta dentro de la cual se especificarán las sumas de dinero que haya recibido el ICETEX, su utilización, los saldos disponibles, la relación de los beneficiarios aprobados y la ejecución de los servicios. El ICETEX determinará en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de liquidación o de la firma de la liquidación por mutuo acuerdo, la fecha de cierre contable para la entrega de los estados financieros, los cuales harán parte del acta de liquidación y contendrán entre otros los siguientes valores: **a)** Depósitos efectuados por **EL CONSTITUYENTE**; **b)** Dinero girado con cargo al fondo; **c)** Gastos de administración; **d)** Sumas con cargo o a favor del **CONSTITUYENTE**. **e)** Saldos disponibles del Fondo. **f)** Demás valores que hayan afectado el estado de cuenta del Fondo por cuenta de la ejecución y administración del convenio.

PARÁGRAFO Todos los saldos disponibles del Fondo se reintegrarán al **CONSTITUYENTE** en la cuenta bancaria que se señale en su momento, a menos que la fuente de los recursos con los que fue constituida corresponda a un tercero, donde serán transferidos en los términos que la ley indique a la entidad correspondiente

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL PRESENTE CONVENIO: Hacen parte del presente Convenio: **a)** La solicitud y soporte documentales presentados por el constituyente para formalizar la intención de dar apertura al Fondo. **b)** El Reglamento Operativo del Convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso de que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- INDEMINDAD: **EL CONSTITUYENTE,** mantendrá indemne al **ICETEX** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones apersonas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este convenio. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra el **ICETEX,** por asuntos, que según este convenio sean de responsabilidad del **CONSTITUYENTE, EL ICETEX** se lo comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medias pertinentes previstas por la ley colombiana para mantener indemne al **ICETEX,** y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula **EL CONSTITUYENTE** no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses del **ICETEX, EL ICETEX,** podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONSTITUYENTE** y éste último pagará todos los gastos en que el **ICETEX** incurra por tal motivo.

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA

CONVENIO No. 2014-0076 PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGULACIÓN DE UN FONDO EDUCATIVO EN ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ- ICETEX Y EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

FONDO DE EDUCACIÓN DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS: Las entidades públicas y empresas privadas que llegaren a participar en el presente Convenio, se obligan con **EL ICETEX**, a no utilizar el objeto de este Convenio como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al **ICETEX**, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente Convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- VINCULACION LABORAL: Las partes manifiestan expresamente que por la celebración del presente convenio ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquieren relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que en desarrollo del mismo convenio lleguen a contratar, por cualquier causa, **EL ICETEX** o **EL CONSTITUYENTE.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes declaran bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no hallarse incursos en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1 y un inciso al parágrafo 1 del artículo 8 de la ley 80 de 1993, los artículos 1, 2 y 90 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Convenio se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución requiere del registro presupuestal y del traslado de los Fondos establecidos en la cláusula cuarta de este Convenio por parte del **CONSTITUYENTE**, quien manifiesta con la firma del presente convenio y con la entrega de los recursos, que se cumple con la ejecución del objeto del gasto en la presente vigencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 23 ENE 2014

POR EL ICETEX

JAVIER ANDRES GALVIS MORENO
Vicepresidente de Fondos en Administración
ICETEX

POR EL CONSTITUYENTE

DANERY BUITRAGO GOMEZ
Directora Administrativa
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA